

celaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierras Altas (Soria), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 6 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de San Pedro (Soria), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Oncala, perteneciente a la Entidad Local Menor de San Pedro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20190

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario, de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», posee en Mansilla de las Mulas (León).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padro, en nombre y representación de «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Mansilla de las Mulas (León), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», posee en Mansilla de las Mulas (León), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, el centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 7.350.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 1 de marzo de 1976 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de I. M. O. P. A., Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20191

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas S. L.», posee en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-

ductos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», para ampliar su industria láctea instalada en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2392/1972 ya citado y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las Leyes de Procedimientos Administrativo y de Expropiación Forzosa; Reglamento que desarrolla esta última y demás concordantes, y estimando que la mencionada industria corresponde a un sector declarado de interés preferente en el artículo 1.º, apartado e), del citado Decreto 2392/1972, así como que el expediente ha sido tramitado según el procedimiento establecido en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2853/1964, de 9 de septiembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto últimamente aludido, ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», posee en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, e) Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Cuatro.—Elevar el expediente al Consejo de Ministros para la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa, asimismo solicitado.

Cinco.—Aprobar el proyecto y complemento al mismo presentados, cuyos presupuestos, a efectos oficiales, ascienden a la cantidad de 18.687.442 pesetas.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación, contado a partir de la ocupación efectiva de los terrenos cuya expropiación se conceda, debiendo ajustarse al proyecto y complemento al mismo que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20192

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural que pretende instalar en Segura de la Sierra (Jaén) el Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Zorrilla López, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura», para realizar una instalación frigorífica rural en Segura de la Sierra (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación frigorífica rural a instalar en Segura de la Sierra (Jaén), por el Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida por el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en su artículo 3.º: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los señalados en el grupo A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dicho Grupo Sindical de Colonización al señalado en el grupo B, de orden financiero; no concediéndose ninguno de los demás citados en dicho artículo 3.º por haberse renunciado expresamente a los mismos; y en su artículo 8.º: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado 1, sobre arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, y reconocer el derecho a la subvención prevista en el apartado 2 del mismo, cuya cuantía se fijará en función de las características del proyecto a presentar.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del citado proyecto y a la presentación

por los interesados del justificante de la disponibilidad del tercio de la inversión que se proyecte en el mismo, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Señalar un plazo de seis meses para la aportación de los documentos citados en el anterior punto dos.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de dieciséis meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Jaén de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20193 RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de corderos de cebo precoz, establece en su base 3.^a el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 27 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Número de orden	Matadero
151	Municipal de Igualada (Barcelona).
152	Municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona).
153	General Frigorífico «Selecciones Ganaderas, Sociedad Anónima» de Onteniente (Valencia).

En los citados Mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Presidente. Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

20194 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Ilmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.^a del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente dos cubiertas gigantes, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1818293, para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20195 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rectificadores de silicio, referencia 11.875; transistores, referencia 12.121; transistores, referencia 12.127; condensadores, referencia 13.119, y Zener 14.297 (P. A. 85.21.H), empleados en la fabricación de reguladores electrónicos de tensión con peso neto unitario de 183 gramos \pm 5 por 100 (partida arancelaria 90.28.C.7), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 reguladores electrónicos de tensión, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos rectificadores de silicio, referencia 11.875, de peso unitario 0,50 gramos.

Doscientos transistores, referencia 12.121, de peso unitario 0,55 gramos.

Cien transistores, referencia 12.127, de peso unitario 7,19 gramos.

Trescientos condensadores, de peso unitario 1,40 gramos, y

Cien Zener, de peso unitario 0,15 gramos.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realiar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo